



SUMILLA: Ley de reforma del cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) para fortalecer la equidad en el empleo público bajo el Decreto Legislativo 276

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA DEL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA FORTALECER LA EQUIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 276

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es; modificar el régimen de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) aplicable a los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de garantizar que dicho beneficio se determine sobre la base de la remuneración mensual total, incluyendo los conceptos remunerativos permanentes y el Incentivo Único – CAFAE.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es, asegurar un tratamiento equitativo en materia de beneficios sociales dentro del sector público, fortalecer la protección económica del servidor al momento del cese y contribuir a la homogeneización progresiva de los derechos laborales en el Estado, en concordancia con los principios de igualdad, remuneración suficiente y progresividad.

Artículo 3.- Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Modifícase el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 54.- Beneficios de los servidores públicos

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):

La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al servidor público al momento del cese definitivo, y equivale al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual total por cada año completo de servicios, o fracción mayor de seis (6) meses.



Para efectos del cálculo, se considera la remuneración mensual total percibida por el servidor al momento del cese, incluyendo todos los conceptos de carácter permanente, de libre disposición y aquellos que integren su ingreso regular, comprendiendo expresamente el Incentivo Único – CAFAE cuando haya sido percibido de manera continua.

El pago de este beneficio tiene carácter cancelatorio y se efectúa por única vez al término del vínculo laboral.”

Artículo 4.- Implementación progresiva

La aplicación del nuevo criterio de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios se implementa de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad pública, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas comprendidas en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal.

Artículo 6.- Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adecúa las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7.- Responsabilidad funcional

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los funcionarios y servidores responsables de su aplicación genera responsabilidad administrativa, civil y, de ser el caso, penal, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación a ceses futuros

La nueva fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios es aplicable a los servidores públicos cuyo cese se produzca a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Segunda.- Interpretación normativa

Las disposiciones de la presente ley se interpretan conforme a los principios de igualdad ante la ley, remuneración equitativa, progresividad de los derechos laborales y eficiencia en la gestión pública.

Tercera.- Derogación

Deróganse o modifíquense, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Aplicación gradual

Las entidades públicas implementan progresivamente el nuevo cálculo de la CTS, priorizando a los servidores con mayor antigüedad o próximos al cese, conforme a criterios de razonabilidad y disponibilidad presupuestal.

Lima abril del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 10:54:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 12:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 14:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 11:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 11:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 17:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 11:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 10:45:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa se inscribe en el proceso de reforma y modernización del empleo público en el Perú, orientado a garantizar condiciones laborales más equitativas, coherentes y compatibles con los principios constitucionales que rigen la función pública. En ese marco, se propone la modificación del régimen de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) aplicable a los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276, con el propósito de establecer un criterio integral que refleje de manera adecuada la remuneración real percibida por el trabajador.

En efecto, la CTS constituye un beneficio social de naturaleza previsional que cumple una función esencial dentro del sistema de protección laboral, al actuar como un mecanismo económico de respaldo frente al cese del vínculo laboral. Sin embargo, su configuración normativa en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 presenta limitaciones estructurales que impiden que dicho beneficio cumpla plenamente su finalidad, debido a la exclusión de conceptos remunerativos de carácter permanente, tales como el Incentivo Único – CAFAE, lo que genera una subvaloración del ingreso diferido del servidor público.

Asimismo, el sistema laboral público peruano se caracteriza por la coexistencia de diversos regímenes —principalmente los regulados por los Decretos Legislativos N.º 276, N.º 728 y N.º 1057— que han evolucionado de manera desigual en el reconocimiento de derechos laborales. Esta heterogeneidad normativa ha producido brechas significativas en el tratamiento de la CTS, configurando una situación de desigualdad material entre servidores públicos que realizan funciones sustancialmente equivalentes, lo cual resulta incompatible con los principios de igualdad ante la ley, remuneración equitativa y progresividad de los derechos laborales.

En ese contexto, la presente propuesta normativa tiene como finalidad corregir dicha distorsión estructural mediante la incorporación de un criterio de cálculo basado en la remuneración mensual total, incluyendo todos los conceptos de carácter permanente y de libre disposición que integran el ingreso del servidor. De este modo, se busca restituir la naturaleza integral de la CTS como remuneración diferida, garantizar su eficacia como instrumento de protección social y avanzar hacia la homogeneización progresiva de los derechos laborales en el sector público.

Finalmente, la iniciativa no solo responde a una exigencia de justicia laboral, sino también a una necesidad de fortalecimiento institucional, en tanto la mejora de las condiciones económicas del servidor público incide directamente en su motivación, desempeño y compromiso con la función pública, contribuyendo así a la construcción de un Estado más eficiente, legítimo y orientado al servicio del ciudadano.

II. FUNDAMENTACIÓN

2.1. Derecho a la remuneración equitativa y suficiente

El artículo 24 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, orientada a garantizar su bienestar material y espiritual. Este derecho no se limita al salario directo, sino que comprende todos aquellos beneficios de naturaleza remunerativa que integran el ingreso del trabajador, incluyendo la compensación por tiempo de servicios en tanto remuneración diferida.

El Tribunal Constitucional ha precisado que la remuneración constituye un elemento esencial del derecho al trabajo y debe ser interpretada en función de su finalidad de garantizar condiciones de vida dignas (Tribunal Constitucional del Perú, 2012)¹. En esa línea, una regulación que excluya componentes permanentes del ingreso del trabajador en el cálculo de beneficios sociales vulnera el contenido esencial de este derecho.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha señalado que la CTS constituye un mecanismo de protección frente al desempleo, cuya finalidad es permitir al trabajador afrontar contingencias económicas derivadas del cese laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2018)².

En consecuencia, resulta jurídicamente necesario que la CTS refleje la totalidad de la remuneración percibida por el servidor público, a fin de garantizar su eficacia como instrumento de protección social.

2.2. Principio de igualdad ante la ley

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, el cual implica que no deben establecerse diferencias arbitrarias entre personas que se encuentran en situaciones equivalentes.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido de este principio, señalando que toda diferenciación normativa debe responder a criterios objetivos, razonables y proporcionales (Tribunal Constitucional del Perú, 2005)³. En particular, ha establecido que la igualdad exige tanto una igualdad en la ley como una igualdad en su aplicación.

En el caso del régimen laboral público, la existencia de distintos criterios de cálculo de la CTS entre servidores que realizan funciones sustancialmente equivalentes configura una desigualdad material injustificada. Mientras que en el régimen laboral privado y en el régimen CAS la CTS se calcula sobre la base de la remuneración total, en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 se aplican criterios restrictivos que excluyen diversos conceptos remunerativos.

Esta diferencia carece de justificación objetiva en el contexto actual del empleo público, donde las funciones desempeñadas por los servidores son comparables en términos de responsabilidad y aporte al servicio público. Por tanto, la presente iniciativa busca restablecer el principio de igualdad material, eliminando una brecha normativa que afecta la coherencia del sistema laboral estatal.

2.3. Principio de progresividad de los derechos laborales

El principio de progresividad constituye un eje fundamental del derecho laboral contemporáneo y se encuentra reconocido en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos laborales (Naciones Unidas, 1966)⁴.

¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2012). Sentencia Exp. N.º 00020-2012-PI/TC.

² Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2018). *La compensación por tiempo de servicios (CTS)*.

³ Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia Exp. N.º 04348-2005-PA/TC.

⁴ Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional ha señalado que los derechos laborales deben evolucionar en sentido expansivo, evitando retrocesos injustificados y promoviendo mejoras en las condiciones de trabajo (Tribunal Constitucional del Perú, 2004)⁵.

La evolución normativa del sistema laboral peruano evidencia una tendencia hacia la ampliación de derechos, como ocurre con el reconocimiento de la CTS al 100% en diversos regímenes laborales. Sin embargo, el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 ha quedado rezagado en este proceso, manteniendo criterios restrictivos que resultan incompatibles con el principio de progresividad.

En ese sentido, la presente propuesta se enmarca en una política de armonización progresiva del empleo público, orientada a garantizar niveles adecuados de protección social para todos los servidores del Estado.

2.4. Eficiencia en la gestión pública y modernización del Estado

La Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que las entidades públicas deben orientarse a la obtención de resultados, optimizando el uso de los recursos y garantizando servicios de calidad para la ciudadanía.

En ese marco, la mejora de las condiciones laborales del servidor público constituye un factor clave para el fortalecimiento institucional, en tanto incide directamente en la motivación, productividad y permanencia del personal.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que la fragmentación de regímenes laborales y la desigualdad en beneficios generan distorsiones en la gestión del recurso humano, afectando la eficiencia del servicio civil (SERVIR, 2020)⁶.

Por tanto, la reforma propuesta no solo tiene un impacto en la protección del trabajador, sino también en la mejora del desempeño institucional y la calidad del servicio público.

2.5. Naturaleza jurídica y función económica de la CTS

La Compensación por Tiempo de Servicios constituye un beneficio social de naturaleza previsional, cuya finalidad es proteger al trabajador frente a contingencias derivadas del cese laboral. Desde una perspectiva doctrinaria, la CTS es considerada una forma de remuneración diferida, que se acumula durante la relación laboral y se hace exigible al término de esta.

En el régimen laboral privado, la CTS se calcula sobre la base de la remuneración computable, la cual incluye todos los conceptos remunerativos de carácter regular (Decreto Supremo N.º 001-97-TR)⁷. Este enfoque responde a un criterio de integralidad, que permite reflejar la capacidad económica real del trabajador.

En contraste, el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 presenta limitaciones estructurales en la base de cálculo de la CTS, excluyendo conceptos relevantes como el Incentivo Único – CAFAE, pese a su carácter permanente y su incidencia directa en el ingreso del servidor.

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia Exp. N.º 00008-2003-AI/TC.

⁶ Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. (2020). *Informe sobre la gestión del servicio civil en el Perú*.

⁷ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (1997). *Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios*. <https://spij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H773977>

Esta situación genera una subvaloración del beneficio, afectando su finalidad de protección económica. En consecuencia, la presente iniciativa busca restituir la naturaleza integral de la CTS, alineando su cálculo con la remuneración real del trabajador.

Gráfico 01: Fundamentación Jurídica de la Reforma del Cálculo de la CTS en el Régimen del Decreto Legislativo N.º 276

EJE DE FUNDAMENTACIÓN	PROBLEMA IDENTIFICADO	SUSTENTO JURÍDICO	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO ESPERADO
Derecho a la remuneración equitativa	La CTS no refleja la remuneración real del servidor público al excluir conceptos permanentes como el CAFAE	Constitución Política del Perú, art. 24; criterio del Tribunal Constitucional sobre remuneración suficiente	Incorporar la remuneración mensual total como base de cálculo de la CTS	Garantiza una compensación justa y acorde al ingreso real del trabajador
Principio de igualdad ante la ley	Existencia de trato desigual entre servidores del régimen 276 frente a regímenes 728 y CAS	Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 2; jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Uniformizar el criterio de cálculo de la CTS en el sector público	Reducción de brechas laborales y trato equitativo
Principio de progresividad de derechos laborales	Régimen 276 mantiene estándares rezagados respecto a otros regímenes laborales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2; jurisprudencia constitucional	Elevar el estándar de protección de la CTS al nivel de otros regímenes	Mejora progresiva de los derechos laborales en el sector público
Naturaleza previsional de la CTS	La CTS no cumple plenamente su función de protección frente al desempleo	Normativa laboral (TUO de CTS) y doctrina laboral	Reconfigurar la CTS como remuneración diferida integral	Fortalecimiento de la seguridad económica post-empleo
Eficiencia en la gestión pública	Desmotivación laboral y desigualdad afectan el desempeño institucional	Ley N.º 27658; Ley N.º 30057 (meritocracia y eficiencia)	Reconocer adecuadamente los beneficios laborales	Mejora del rendimiento, motivación y calidad del servicio público
Seguridad jurídica y reducción de conflictos	Interpretaciones diversas generan litigios laborales sobre cálculo de CTS	Principio de predictibilidad jurídica; jurisprudencia administrativa	Establecer reglas claras y uniformes de cálculo	Disminución de conflictos y carga procesal del Estado

Fuente: Elaboración propia

III. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en un conjunto sistemático de normas constitucionales, legales y supranacionales que regulan el empleo público, la política remunerativa y la protección de los derechos laborales, las cuales otorgan legitimidad jurídica a la propuesta de modificación del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú constituye el fundamento supremo del ordenamiento jurídico y establece los principios rectores en materia laboral y de función pública.

El artículo 2 inciso 2 reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, proscribiendo toda forma de discriminación arbitraria. Este principio impone al legislador la obligación de garantizar un trato equitativo entre personas que se encuentren en situaciones equivalentes, lo cual resulta aplicable al ámbito del empleo público, especialmente en el reconocimiento de beneficios sociales.

El artículo 23 dispone que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual promueve condiciones para el progreso social y económico. Asimismo, establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer la dignidad del trabajador.

Por su parte, el artículo 24 reconoce el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual. Este mandato constitucional comprende no solo la remuneración directa, sino también los beneficios sociales, como la CTS, en tanto forman parte de la remuneración en sentido amplio.

En ese sentido, la presente iniciativa se enmarca en el deber del Estado de garantizar condiciones laborales dignas y equitativas dentro del sector público.

3.2. Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa

El Decreto Legislativo N.º 276 regula el régimen de la carrera administrativa y establece los derechos, deberes y beneficios de los servidores públicos comprendidos en dicho sistema.

En particular, el artículo 54 literal c) reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios como un beneficio social otorgado al momento del cese del servidor. No obstante, la configuración actual de este beneficio presenta limitaciones en cuanto a su base de cálculo, al no incorporar de manera expresa todos los conceptos remunerativos de carácter permanente, generando una subvaloración del beneficio. Esta situación ha originado interpretaciones restrictivas que afectan la finalidad previsional de la CTS, así como la equidad en su reconocimiento frente a otros regímenes laborales del Estado. Por ello, la presente iniciativa propone su modificación, a fin de adecuar su cálculo a criterios de integralidad y razonabilidad.

3.3. Decreto Legislativo N.º 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público

El Decreto Legislativo N.º 1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableciendo los principios de equilibrio presupuestario, sostenibilidad fiscal y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Este marco normativo resulta relevante en tanto la propuesta legislativa establece que la implementación del nuevo cálculo de la CTS se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, el principio de programación multianual del presupuesto permite que las obligaciones derivadas del pago de la CTS sean planificadas de manera progresiva, garantizando la viabilidad financiera de la medida.

En consecuencia, la iniciativa es compatible con las reglas de disciplina fiscal y no genera desequilibrios en las finanzas públicas.

3.4. Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil

La Ley N.º 30057 establece el marco del régimen del servicio civil, orientado a profesionalizar la función pública y garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos del Estado.

Uno de sus principios rectores es la meritocracia, entendida como el reconocimiento del desempeño, la capacidad y la trayectoria del servidor público. En este contexto, los beneficios económicos, como la CTS, constituyen mecanismos legítimos para incentivar el compromiso institucional y reconocer el tiempo de servicios prestados. Asimismo, la ley promueve la equidad en las condiciones laborales dentro del Estado, lo cual implica reducir las brechas existentes entre distintos regímenes laborales. La presente iniciativa se alinea con este objetivo, al proponer un criterio de cálculo más equitativo para la CTS en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

3.5. Ley N.º 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

La Ley N.º 27658 establece los lineamientos para la modernización de la gestión pública, orientando a las entidades del Estado hacia la eficiencia, la calidad del servicio y la satisfacción del ciudadano.

En este marco, la gestión de los recursos humanos constituye un elemento central para el logro de resultados institucionales. La mejora de las condiciones laborales del personal administrativo incide directamente en su desempeño, motivación y permanencia en el servicio público.

Por tanto, la presente propuesta normativa contribuye al fortalecimiento institucional, al promover un sistema de beneficios laborales más justo y coherente, que impacte positivamente en la calidad del servicio público.

3.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú, forma parte del bloque de constitucionalidad y establece obligaciones internacionales en materia de derechos laborales.

El artículo 7 reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración que proporcione una existencia digna. Asimismo, el artículo 2 establece el principio de progresividad, conforme al cual los Estados deben adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos laborales.

En ese sentido, la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, al promover la mejora progresiva de los derechos laborales y garantizar una protección económica adecuada para los servidores públicos.



IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no crea un nuevo beneficio, sino que modifica el criterio de cálculo de uno existente, generando un efecto armonizador en el sistema laboral público. Asimismo, contribuye a la reducción de la conflictividad laboral y fortalece la seguridad jurídica.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente ley no genera gasto público adicional inmediato, en tanto la CTS constituye una obligación preexistente cuyo pago se realiza al momento del cese laboral. Asimismo, el impacto económico es progresivo, previsible y financiado con cargo al presupuesto institucional de cada entidad.

Entre los beneficios destacan:

- Mejora de la protección social del trabajador
- Reducción de litigios laborales
- Fortalecimiento de la eficiencia institucional
- Incremento de la confianza en el Estado como empleador

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política N.º 11: Igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política N.º 14: Empleo digno y productivo
- Política N.º 24: Estado eficiente y transparente

Lima abril del 2026